

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendpj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 314

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2022-00012-00
DTE: EFRAIN VALENCIA LLANOS
DDO: RENACER MERCADERES S.A.S.

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso de la referencia no se ha reconocido personería adjetiva al abogado titulado **DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA** de acuerdo al poder concedido por la parte demandada y una vez presentado al despacho la constancia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde expresa el correo del SIRNA y el domicilio profesional del apoderado judicial, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho, abogado **DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.002.927.256 de Mercaderes, Cauca y Tarjeta Profesional No.317.195 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, conforme y para efectos del poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 314 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 051) DE ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.